abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 19, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos».

Partidas arancelarias

Ex. 29.03.B.I.a) - 36.01 - 36.02 - 36.04.A Ex. 36.04.B - 36.03 - 36.06

con arreglo a las siguientes normas

Primera.-El contingente se abre por un importe de pese-

tas 11.184.500. Segunda:—Las peticiones se formularán en los impresos habi-

Segunda:—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinta días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE proceden de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país, se efectúa al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque y desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último das a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado el del artículo 5.º del Protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán unicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como fales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina

visada por la Camara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representación se limitará al otorgado directa-mente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la Hoja complementaria de información adicional.

Décima.—Será molivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 13 de julio de 1984.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19000

RESOLUCION de 13 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 28. «desperdicios y restos de manufacturas.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el Contingente base número 26, Desperdicios y restos de manufecturas.
 Partidas arancelarias

Ex. 39.02.C

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de pese-

Segunda.—Las peticiones se abre por un importe de pese-tas 37.687.500

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habi-litados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse

dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de

cuarta.—Se consideraran acoginos al Acuerdo, a electos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose

en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de un solo tipo entre les incluides en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicionals.
Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas

que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representa-ción que les acredite como tales, con Carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de a Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresión de la cumplimentación de los enunciados de los impresións de la companion de la cumplimentación de los enunciados de los impresionados de la companion de sos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 13 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19001

RESOLUCION de 13 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 27, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación. en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el contingente base número 27. «Manufacturas de materias plásticas y artificiales».

Partidas arancelarias

39.07.A - 39.07.B.I - 39.07.B.III - Ex. 39.07.B.V

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de pesetas 121.515.500.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al regimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de

globalizado, que podran adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado

de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un tercer país se efectúe el el central de un tercer país se efectúe al amparo de un tercer país tífulo de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos porlugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despacha-das a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito debera ser certificado por la Aduana de transito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representa-ción que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».